



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210055000
Proceso: Ejecutivo
Demandante: VIVIANA IZQUIERDO MONTAÑO
Demandado: MARIA GILMA ZAPATA RODAS
ANA MARIA LOPEZ ZAPATA

As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, octubre 07 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 1068

Santiago De Cali, octubre siete (07) de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 76001400302820210055000

La demanda Ejecutiva, instaurada por VIVIANA IZQUIERDO MONTAÑO, en contra de MARIA GILMA ZAPATA RODAS Y ANA MARIA LOPEZ ZAPATA y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.). Deberá allegar el profesional del derecho el respectivo poder para actuar en la presente causa.
- 2.). Deberá aclarar la pretensión segunda, por cuanto pretende el cobro de cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2021 a octubre de 2021, cuando se observa que los mismos no fueron causados, pues el inmueble fue entregado el 13

de enero de 2021, no obstante, si se persigue el cobro por lucro cesante, deberá allegar la respectiva sentencia que preste merito ejecutivo, mediante el cual se otorga dicha indemnización.

4.). Deberá aclarar la pretensión Tercera, por cuanto de una revisión al contrato de arrendamiento dicha cláusula no se encuentra pactada.

5.). Deberá aclarar la pretensión cuarta (clausula Penal) y pretensión Sexta (intereses moratorios), por cuanto no se pudo realizar un doble castigo al deudor, siendo improcedente el decreto conjunto de las mismas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria